



AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE DE ANCHOVETA, VIII REGIÓN A ARMADORES ARTESANALES XIV REGIÓN. MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 26 JUL. 2013

R. EX. Nº 1897

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes - Talcahuano, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta de la VIII Región; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 57/2013, de fecha 23 de julio de 2013; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 227 y Nº 285, Nº 1336, todos de 2012, y Nº 195 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 580 de 2013 y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes - Talcahuano, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 500 toneladas de Anchoveta, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 580 de 2013, de esta Subsecretaría, a los armadores de las embarcaciones artesanales **Río Valdivia** (RPA N° 951254) y **Nabor** (RPA N° 957995), ambos pertenecientes al Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región de Los Ríos, en la pesquería antes señalada, quienes a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 250 toneladas de Anchoveta provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes - Talcahuano (embarcación artesanal **Yolih** RPA N° 957973), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al armador de la embarcación artesanal **Río Valdivia** (RPA N° 951254), y 250 toneladas del mencionado recurso, al armador de la embarcación artesanal **Nabor** (RPA N° 957995), ambos pertenecientes al Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región de Los Ríos, sección pesquería de Anchoveta.

2.- Modifíquese el numeral 2.- letra A) de la Resolución Exenta N° 580 de 2013, de esta Subsecretaría, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignadas al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes - Talcahuano, por las siguientes:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

Recurso	Cuota Objetivo			Cuota Fauna Acompañante	Cuota Total
	Ene-Ago	Sep-Dic	Total		
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes - Talcahuano, Registro Sindical Único 08.05.0057	1.373	101	1.474	1.090	2.564

3.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes - Talcahuano, Registro Sindical Único 08.05.0057:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
YOLIH (RPA 957973)	11.681.916-3	MANUEL EDUARDO MARTINEZ AGUILERA
	7.970.661-2	SEGUNDO FRANCISCO MENDOZA BASTIDAS
	8.072.908-1	SERGIO DOMINGO PINCHEIRA RAMOS
	8.807.535-8	PEDRO ABEL FUENTES PINCHEIRA
	8.850.141-1	MARQUIS ALEXIS LABRAÑA BECAR
	13.135.925-K	OSCAR BERNARDO FIGUEROA COFRE
	17.815.454-0	FREDY EDUARDO ABRAHAM JERIA
	17.844.480-8	GONZALO EDUARDO ALTAMIRANO PINCHEIRA

5.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

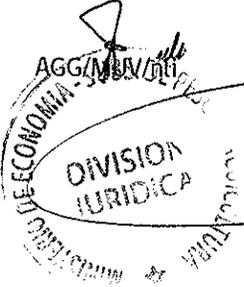
7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRAL EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


AGG/MBV/DT
DIVISION JURIDICA